



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 40, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Luciano Ricardo L , dueño de la empresa de ropa para niños M de los P , quien refirió que una persona adquirió mercadería y la pagó mediante cheques postdatados que, según cree, habrían sido previamente extraviados por su titular.

La juez provincial declinó su competencia al ponderar que los cheques habrían sido emitidos en esta ciudad (fojas 14/16).

Su par nacional, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se verificarían los requisitos mínimos para justificar el desplazamiento territorial (resolución incompleta de fojas 20 e insistencia de fojas 21).

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 21).

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del Decreto Ley n° 1285/58.

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las inhibitorias contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo en relación con

un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos 332:1453).

No advierto que ese requisito se verifique en este incidente, en tanto no surge de lo manifestado por el denunciante, a quien no se ha citado a ratificar sus dichos, que se halla rechazado el cobro de alguno de los cheques que recibió en pago por su mercadería, lo que eventualmente podría configurar una estafa en conato.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia de garantías, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 10 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2021 13:26:09